

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1930

Título: POR LA CUAL SE DETERMINA EL PERSONAL DEL REGISTRO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05845

Publicada el: 10-10-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Registro público, Registración

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.797

Rollo: 95

Posición: 779



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5845

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALEN
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 28 - Casa particular: Calle 19 No 25-a

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.
RICARDO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.
NICOLAS VICTORIA J.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.
MANUEL E. MELO
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Pisos de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
CARLOS ICAZA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 10ª de 1930, de 10 de Octubre, por la cual se determina el personal del Registro Público y se dictan otras disposiciones. 2949

	Páginas
Ley 11 de 1930, de 10 de Octubre, conmemorativa del Centenario del Libertador. 2049	
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 170, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 171, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 172, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 173, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 174, de 22 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 175, de 29 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 176, de 29 de Julio de 1930.....	20500
Resolución número 177, de 30 de Julio de 1930.....	20500
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 239, de 19 de Junio de 1930.....	20501
Resolución número 240, de 19 de Junio de 1930.....	20501
Resolución número 241, de 19 de Junio de 1930.....	20501
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20501
Avisos Oficiales.....	20501
Edictos.....	20501

PODER LEGISLATIVO

LEY 10ª DE 1930 (DE 10 DE OCTUBRE)

por la cual se determina el personal del Registro Público y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de Oficinas del Registro Civil y de la Propiedad serán nombrados por el Presidente de la República, por un periodo de cuatro años, contados desde el 1º de Enero de 1931; y no podrán ser separados de sus empleos sino en los casos y con las formalidades que son exigidas respecto de los Magistrados y Jueces.

Es prohibido a dichos empleados tomar participación en los debates políticos partidaristas, salvo el caso de emitir su voto personal en las elecciones populares.

Artículo 2º Para ser nombrado Registrador General se necesitan las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º También habrá en la Oficina del Registro un empleado denominado Sub-Registrador, quien ayudará al Registrador, en el trabajo administrativo de la Oficina y suplirá además a éste en sus faltas absolutas o temporales, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones del Registrador General.

Los empleados subalternos de la Oficina del Registro de la Propiedad quedan bajo la inmediata dirección del Sub-Registrador quien cuidará que todos los empleados de su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones.

Artículo 4º Para ser nombrado Sub-Registrador se requiere ser panameño, haber desempeñado con competencia y pro-

bididad puestos de Jefes de Sección de la Oficina del Registro por un periodo de diez años por lo menos, o poseer diploma de Abogado, o haber ejercido con buen crédito la abogacía o la judicatura por más de cuatro años.

Artículo 5º Además de los empleados a que se refieren los artículos anteriores habrá en la Oficina del Registro de la Propiedad los empleados siguientes:

- Tres (3) Jefes de Sección.
- Un (1) Jefe del Diario.
- Un (1) Secretario.
- Un (1) Tesorero.
- Un (1) Archivero-Certificador.
- Seis (6) Escribientes.
- Un (1) Manifestador.
- Un (1) Ayudante del Jefe del Diario.
- Dos (2) Porteros.

Artículo 6º Los sueldos del Registrador General, del Sub-Registrador y de los demás empleados subalternos de que trata el artículo anterior, serán los señalados por la Ley 20 de 1924.

Artículo 7º El nombramiento y remoción de los empleados subalternos del Registro de la Propiedad corresponde al Presidente de la República.

Artículo 8º Para llenar las vacantes que se ocasionen en la Oficina del Registrador General de la Propiedad se escogerá de entre el mismo personal de la Oficina, entre aquellos candidatos que se hayan distinguido como empleados eficientes y laboriosos; que sean panameños con más de cinco años de servicio en la Oficina, que posean diploma de abogado de conformidad con la Ley 55 de 1924.

Artículo 9º Ningún empleado del Registro Público podrá percibir de particulares dádiva o compensación alguna a título de remuneración por sus servicios.

La infracción comprobada de esta falta será suficiente motivo para que el Presidente de la República remueva inmediatamente al empleado responsable.

Artículo 10. Esta Ley, que comenzará a regir desde su sanción, subroga la Ley 20 de 1924, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en Panamá a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

PABLO MORALES G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

LEY 11 DE 1930

(DE 10 DE OCTUBRE)

Conmemorativa del Centenario de la muerte del Libertador.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de Diciembre del año en curso se cumple el centenario de la muerte de Simón Bolívar, Libertador,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día de recogimiento nacional, el diez y siete de Diciembre del presente año, en homenaje a la memoria del Libertador Simón Bolívar.

Artículo 2º A la una de la tarde del expresado día, hora en que dejó de existir el Libertador, se suspenderán por un minuto todas las actividades y las comunicaciones públicas, en tributo de respeto a su memoria.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo organizará una peregrinación solemne al monumento erigido al Libertador en la plaza de esta ciudad que lleva su nombre. En dicha peregrinación se harán representar y depositarán ofrendas florales todos los poderes públicos.

Artículo 4º Los Directores de todos los colegios y escuelas públicas organizarán para el mismo día veladas escolares en las cuales se exaltarán, para veneración y ejemplo de los educandos, la persona y la obra del Libertador.

Artículo 5º Toda la correspondencia interna que circule por las estafetas nacionales entre el 17 de Diciembre del año en curso y el 15 de Febrero de 1931, llevará como porte adicional una estampilla conmemorativa, de un centésimo de balboa, que emitirá al efecto el Poder Ejecutivo.

El producto de la venta de estas estampillas, deducido el costo de impresión o sobrecargo, se pondrá a disposición de la Sociedad Bolivariana de Panamá, para el fomento de su Biblioteca.

Artículo 6º Con fondos nacionales se erigirá en el Paseo del Centenario de la Ciudad de Colón una estatua en bronce al Libertador.

Artículo 7º Un ejemplar autógrafo de esta Ley se hará llegar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela por medio de la Legación acreditada en Caracas.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 170.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor Julio Anzola, la suma de tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 3.34) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre veinte y ocho sacos de afrechos llegados de menos según consta por documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 171.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor Abdiel Arias

F. la suma de dos balboas (B. 2.00) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre seis botellas (cuatro litros) vino generoso "Moscatel" llegados de menos, según consta por documentos adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 172.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor P. Canavaggio, la suma de ochenta y cinco balboas con treinta y dos centésimos (B. 85.32) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 65,42 litros de licores llegados de menos según

consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 173.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor "The Service Supply Inc.", la suma treinta y cuatro balboas con noventa centésimos a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 117 yardas de tela impermeable para las cortinas de la Lancha Nacional "Almirante" del Gobierno de la República según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 174.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor P. Canavaggio, la suma de ciento treinta y tres balboas con cuarenta y cuatro centésimos (133.44) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 55,72 litros de licores los cuales llegaron de menos según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 29 de Julio de 1930.

Devuélvase a la "West India Oil Company" la suma de seiscientos cincuenta y cuatro balboas diez y ocho centésimos (B. 654.18), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de Aceites Lubricantes, que fueron vendidos a Vapores de tránsito por el Canal de Panamá, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Inspector del Puerto de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 176.—Panamá, 29 de Julio de 1929.

Devuélvase a la "West India Oil Company" la suma de ciento noventa y cuatro balboas setenta y cinco centésimos (B. 194.75), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 2050 galones de Gasolina, que fueron vendidos a Vapores de tránsito por el Canal de Panamá, según consta en los certificados de venta y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 177.—Panamá, 30 de Junio de 1930.

Devuélvase a los señores "Armour & Company" la suma de mil trescientos diez y ocho balboas treinta y cuatro centésimos (B. 1,318.31), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 239.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor Carlos Lené se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Lené el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 6,6 metros de frente por 5 m. de fondo, alindado así:

Norte, casa de Avenicio Guzmán; Sur, propiedad de Gregorio Bethancourt;

Este, propiedad de Juan H. Rodríguez;

Oeste, propiedad de Faustino Valdespino.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 240.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor Higinio Murrillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Higinio Murrillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 8 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

- Norte, suelo de Hldefonso Checa;
- Sur, Dorotea Quintana;
- Este, Río Balsa;
- Oeste, Urbano de León.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 241.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la nueva población.

La señora Maxima Valdespino se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Maxima Valdespino el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 8 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

- Norte, suelo de Marín E. Blanco;

- Sur, casa de Samuel Díaz;
- Este, casa de Benjamín Guzmán;
- Oeste, suelo de Santiago Guzmán.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre y representación de la Société Latiere des Alpes Bernoises de Stalden Emmenthal, Suiza, yo Víctor Jesurum, solicito de Ud. respetuosamente ordene el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha firma denominada "OSO". Esta marca consiste en la representación de un oso dando de mamar con una manadera a un oso pequeño.



„Särenmarke“ — Marque „À l'Ours“ — „Bear Brand“
 Marca „Oso“ — Marca „Urso“ — Marca „Orso“

Dicha marca sirve para distinguir en el comercio los siguientes artículos: leche esterilizada, concentrada, crema esterilizada, mantequilla, harina lacteada, polvos de leche, leche para criaturas, azúcar de leche, medicamentos, chocolates, cacao, chocolate de leche, manteca de cacao, pastelería, productos de confitería, conservas de sopas de leche, (natural, esterilizada, concentrada, desecada), en combinación con té, café, cacao o de especies alimenticias y bebidas en general. Fotografías, papelería y objetos de papel, objetos de porcelana, barro, hierro, libros, muebles, fonógrafos, piezas de música, instrumentos musicales, relojes, juguetes, muebles, utensilios de cocina, herramientas, vestidos, vehículos, productos de hilandería y tejeduría, artículos de propaganda, máquinas y sus partes, impresos y reproducciones artísticas.

Acompaño todos los documentos exigidos por la Ley.

Panamá, Septiembre 3 de 1930.

Víctor Jesurum.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE	
Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	Por un año B. 6.00
	Por seis meses 3.00
	Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.	
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:	
Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García)	1.50

Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

En la causa seguida contra Juan Baquedano y otro, por el delito de HOMICIDIO, se ha dictado la sentencia cuya parte conducente dice:

“Juzgado Superior de la República.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha diez y ocho de febrero del año próximo pasado fue informado el señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Chiriquí, de que en un lugar llamado Bogomani, en la línea del ferrocarril que de Puerto Armuelles conduce a Concepción, había sido asesinado un hombre llamado Justo Salas Blanco de tiros de arma de fuego. El mencionado Juez acogió dicho denuncia y comisionó al Corregidor de Puerto Armuelles para que diera principio a la investigación correspondiente y terminada ésta fue remitida al mencionado Juez, quien a su vez remitió el expediente respectivo a este Tribunal.

Avocado el conocimiento y encontrándose prófugos los sindicados de ese delito Juan Baquedano..... se les llamó a juicio dándose cumplimiento a los artículos 2337, 2338 y 2339 y siguientes del Código Judicial.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo (SI) a los siguientes cuestionarios: “El Acusado JUAN BAQUEDANO es responsable de la muerte de Justo Salas Blanco, acaecida en la noche del diez y siete de febrero del año próximo pasado, a consecuencia de heridas de proyectil de escopeta, inferidas al occiso, hecho ocurrido en Bogomani, jurisdicción del Corregimiento de Puerto Armuelles, del Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, EL JURADO RESUELVE... SI... ”

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917 procede este



Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por Juan Baquedano (prófugo) es la consignada en el artículo 311 del Código Penal que dice: "El que con intención de matar cause la muerte de otro incurrirá en la pena de reclusión de cinco a quince años. En el presente caso no existe atenuante alguna a favor del acusado, y por consiguiente le corresponde el término de quince años...."

Por las razones expuestas el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a JUAN BAQUEDANO, nicaragüense, mayor de edad y agricultor, a las siguientes penas: Quince años de reclusión, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial y 2344 del mismo Código... y ambos al pago de los gastos procesales e interdicción por el tiempo que dure la condena. Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 311 del Código Penal 2219 del Código Judicial, 67 de la Ley 50 de 1917 y artículo 1º del Decreto número 20 de 1924.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Por tanto, se señala el término de doce días, más la distancia para que el reo JUAN BAQUEDANO, se presente a estar en derecho en este Tribunal, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 194

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Panamá,

Por el presente empieza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro del los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, por el cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio once de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de octubre último, dictó esta Tribunal sentencia absolutoria a favor de Eleazar Salazar y la Corte Suprema de Justicia en virtud de consulta que se le hizo de ese fallo declaró nulo todo lo actuado desde el auto de proceder inclusive; para que se subsanaran ciertas formalidades.

En cumplimiento y obedeciendo lo resuelto por el Superior, procedió este Tribunal a perfeccionar el sumario de acuerdo con la vista del Procurador General, que obra a fojas 56, 57 y 58 del proceso, como dice la sentencia.

A fojas 34 aparece la declaración rendida por Nicolás Valderrama, y en la 35 la de Melchor Lasso de la Vega Pino, por medio de las cuales está establecido, la propiedad, preexistencia y valor de los objetos hurtados. Pero, como en concepto del señor Procurador General éste no se

encontraba probado en el proceso se ha recibido ahora el testimonio de Norman Ferguson, que viene a robustecer los rendidos por los ya antes mencionados Valderrama y Lasso de la Vega Pino.

Arrojan pues las sumarias mérito suficiente para abrir causa criminal contra Eleazar Salazar, ya que se encuentra establecido la propiedad, preexistencia y valor de lo hurtado, y que Eleazar Salazar vendió a varias personas obras de las hurtadas, y en poder de él se encontró por Ferguson algunas de las obras perdidas.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este asunto.

A las nueve de la mañana del día nueve de Agosto se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo por edicto por el término legal.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, o sea pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 195

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Carlos Gutiérrez (a) El Gate, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación, el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta.

Vistos: A Melecio A. de Lima, propietario de la casa comercial titulada "Ferretería del Mercado" le

fué entregado el día veinticuatro de agosto último, la orden que figura a fojas dos de esta actuación, para que despachara por cuenta de John Ventura cierta cantidad de pintura blanca y amarillo-cromo, aceite de linaza y aguarrás.

Despachado el pedido a que se refería dicha orden le fué enviado el mismo día por la casa comercial dicha a John Ventura la factura correspondiente, quien la rechazó afirmando que la firma de John Ventura puesta en la orden referida, no era la suya, pues él no había hecho tal pedido de materiales a la casa comercial nombrada.

Fué ésta la causa por lo que el señor De Lima se presentó a la Oficina de Investigaciones, y denunció el hecho criminoso que ahora se resuelve.

Larga ha sido la tramitación e investigación en el confeccionamiento de estas sumarias, para llegar a establecer quienes fueron las personas que confeccionaron la orden que obra a fojas dos y que estamparon en ella el nombre de John Ventura.

Es verdad que no se ha podido establecer quien fuera la persona que escribiera la orden y estampara el nombre de John Ventura, pero si consta en autos que hicieron efectiva esa orden los Sres. Pedro Alejandro Marengo, Carlos Gutiérrez, Roberto Tascón Gutiérrez y Antonio Sarria.

Probada la propiedad y preexistencia de los objetos perdidos, así como la competencia del Tribunal para juzgar el caso, y haber suficiente mérito para enjuiciar a Marengo, Tascón Gutiérrez, Sarria y Gutiérrez, no queda otro recurso que abrir causa criminal contra ellos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Gutiérrez, de generales desconocidas, Pedro Alejandro Marengo, natural de La Chorrera, de treintitrés años de edad, casado y pintor; Antonio José Sarria, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y oficinista; y Roberto Tascón Gutiérrez, panameño, treinta años de edad, casado, vecino de esta ciudad y oficinista, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Notifíquese a los enjuiciados personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día 6 de Julio próximo, se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, o sea pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanjé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Omos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestó haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanjé, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la puña del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el censo de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestado a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—28